

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Y

MARÍA ALEJANDRA GALDAMES SEGUEL

SERVICIOS DE VALORACIONES DE SALUD 2021 PARA PROGRAMA INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

En Lampa, Santiago de Chile, 29 de octubre de 2021, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también "La Corporación", Rut 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretario General, don **DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA**, C.I. N°16.912.935-5, de profesión Administrador Público, ambos domiciliados en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra **MARÍA ALEJANDRA GALDAMES SEGUEL**, Cedula de Identidad N°12.130.714-6, de profesión médico, domiciliada en Palermo Sur N°1128, comuna de La Florida, Santiago, en adelante "La Prestadora", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

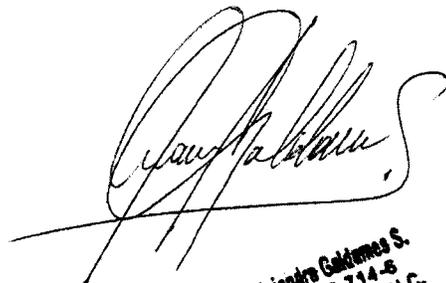
"La Corporación", contrata a la médico doña **María Alejandra Galdames Seguel**, con especialización en medicina Familiar y Mención en Niños, para que realice **SERVICIOS DE VALORACIONES DE SALUD 2021 PARA PROGRAMA INTEGRACIÓN ESCOLAR (P.I.E.)**.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de **SERVICIOS DE VALORACIONES DE SALUD 2021 PARA PROGRAMA INTEGRACIÓN ESCOLAR (P.I.E.)** "La Prestadora" realizará las siguientes valoraciones de salud a los estudiantes de las escuelas de la comuna de Lampa, durante el año 2021:

| | |
|-----------------------------|-----|
| Escuela Lipangue | 29 |
| Escuela Norma González | 58 |
| Escuela Manuel Segovia | 179 |
| Liceo Bicentenario de Lampa | 128 |
| Escuela Polonia Gutiérrez | 122 |
| Escuela El Lucero | 58 |

Página 1 | 5



Dra. M. Alejandra Galdames S.
RUT: 12.130.714-6
Medicina Familiar Niño U.C.

| | |
|--|-------------|
| Liceo Cacique Colín | 110 |
| Escuela Santa Bárbara | 88 |
| Escuela Santa Sara | 61 |
| Escuela Santa Rosa | 58 |
| Escuela República de Polonia | 52 |
| Liceo Municipal de Batuco | 101 |
| Total de valoraciones a estudiantes | 1044 |

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La Prestadora" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, la Dirección de Educación de la Corporación deberá entregar las facilidades y los antecedentes requeridos para ello por la Profesional.

CUARTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

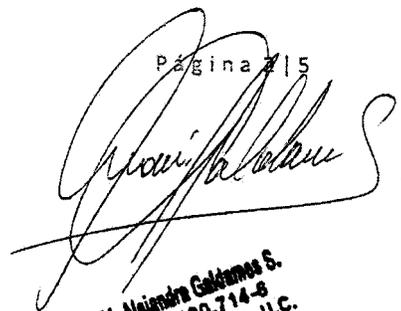
Como retribución a los servicios prestados, "La Corporación" pagará a "La Prestadora" la suma de **\$10.000 (diez mil pesos).** - **liquidados por cada Evaluación PIE.** El pago de los servicios se efectuará al finalizar las evaluaciones pactadas, para lo que la "Prestadora" deberá entregar un informe final con el detalle de las valoraciones de salud a los estudiantes, en cada una de los establecimientos educacionales, con el certificado de conformidad de todos sus directores. Servicios que deberá realizar con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

Para estos efectos, "La Prestadora" deberá hacer entrega del informe final, los certificados de conformidad y la boleta de honorarios, específicamente a la Dirección de Educación de la Corporación. Los Servicios contratados son de costo del programa de integración escolar 2021.

QUINTO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como valoraciones e informes y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La Prestadora", serán de la propiedad de "La Corporación".

Página 7/5



Dra. M. Alejandra Galdames S.
RUT: 12.130.714-8
Medicina Familiar Niño U.C.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "la prestadora", tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Corporación", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Corporación" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

SEPTIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

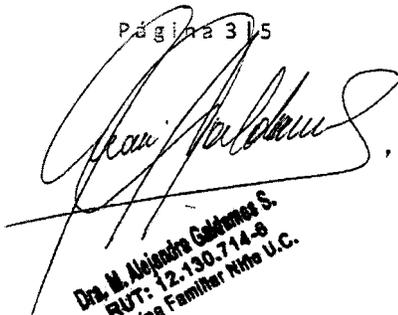
Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Corporación" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Corporación" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La Prestadora", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La Prestadora".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Corporación", para con "La Prestadora".

OCTAVO: DECLARACIÓN DE NO EXISTIR INHABILIDAD

Página 3 de 5



Dr. M. Alejandra Galdrames S.
RUT: 12.130.714-6
Medicina Familiar Nma U.C.

En circunstancias de que el servicio contempla a niños, La Prestadora, declara no estar inhabilitada para trabajar con menores de edad. Para el caso de que La Prestadora deba contratar personas para cumplir con los servicios pactados en este contrato, el personal contratado deberá estar habilitado para el trabajo con menores de edad. Asimismo, La Prestadora declara que no le afecta causa alguna que la inhabilite legalmente para prestar servicios a la Corporación.

NOVENO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

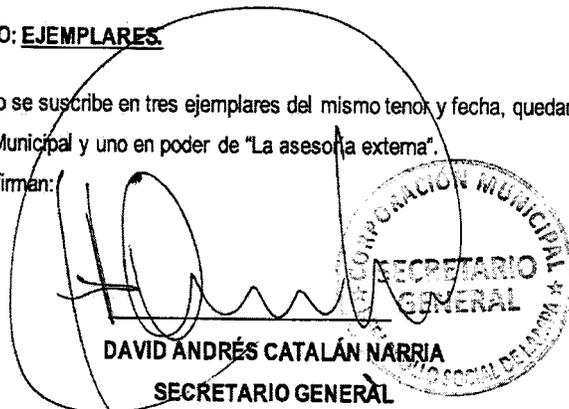
DECIMO: REPRESENTACIÓN

La personería de **David Andrés Catalán Narria**, para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, consta en acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, celebrada con fecha 01 de septiembre de 2021 y reducida a la escritura pública ante el notario público doña Gloria Ortiz Carmona, con fecha 09 de septiembre de 2021, Repertorio N° 4244-2021.

DECIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación Municipal y uno en poder de "La asesoría externa".

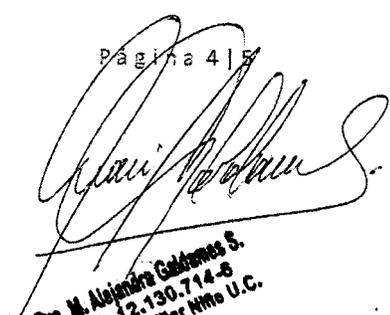
Leído, se ratifica y firman:



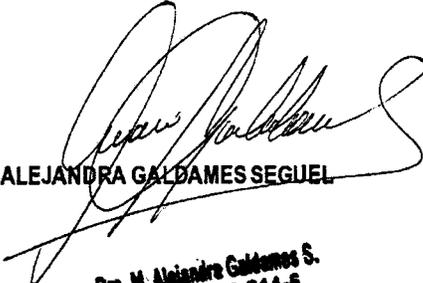
DAVID ANDRÉS CATALÁN NARRIA
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Página 4 | 5



Dr. M. Alejandro Galtames S.
RUT: 12.130.714-8
Medicina Familiar Nmo U.C.



MARÍA ALEJANDRA GALDAMES SEGUEL

DCN  *imp/prim*

Dra. M. Alejandra Galdames S.
RUT: 12.130.714-6
Medicina Familiar Nino U.C.